

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Cinco sito en calle Alta 18 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a «GESTIMETAL CANTABRIA, SL», se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 23 de marzo de 2009.—El/la secretario/judicial.  
09/4839

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Notificación de sentencia en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1.131/08.*

Doña María Victoria Quintana Garcías-Salmones, secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber que en el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 225/08

Santander, 28 de noviembre de 2008.

En nombre de su majestad el Rey; el ilustrísimo señor don José Arsuaga Cortázar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su Partido; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de recuperación de la finca dada en arrendamiento por falta de pago de la renta y cantidades debidas, y acumulada de reclamación de cantidad seguidos con el número 1131/08, a instancia de la procuradora señora Gamu Macaya, en nombre y representación de doña Teodora Morales Yáñez, asistida por la letrada señora Bielva Tejera, contra don Jean Pierre Talula Zasa, en su propio nombre y en representación de su hijo menor don Jean Pierre Kifu, declarado en rebeldía.

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por la procuradora señora Gamu Macaya, en nombre y representación de doña Teodora Morales Yáñez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que unía a las partes sobre la finca urbana descrita en el hecho primero de la demanda por falta de pago de la renta, condenando al demandado don Jean Pierre Talula Zasa a desalojar la finca dentro del plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica; y condenando igualmente al demandado al pago al actor de la cantidad de 4.557,56 euros, con aplicación del interés legal de dicha cantidad desde la presente resolución incrementado en dos puntos, y condenándole a las demás cantidades que se devenguen y a cuyo abono está obligado el demandado y que vengzan de la tramitación del procedimiento y hasta la entrega de la posesión de la finca a la parte actora, que podrán cuantificarse en ejecución de sentencia al tratarse de una mera operación aritmética; e imponiendo a la parte demandada las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la ilustrísima. Audiencia Provincial, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Jan Pierre Talula Zasa, se extiende la presente para que sirva de notificación en forma, a todos los efectos dispuestos.

Santander, 23 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, María Victoria Quintana Garcías-Salmones.  
09/4901

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Notificación de sentencia en procedimiento de juicio verbal desahucio por falta de pago número 1317/08.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 84/09

En Santander a 23 de marzo de 2009.

Don Eduardo Marquina Serna, ilustrísimo magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y de su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio fundado en el impago de las rentas por parte del arrendatario y reclamación de cantidad, número 1317/2008 seguidos a instancias del procurador don Ángel Vaquero García, en nombre y representación de doña M<sup>a</sup> Pilar Rubín Calvo y con la asistencia letrada de doña Carmen Isabel Arce Marcos, contra doña M<sup>a</sup> Luisa Fernández Sarriá, que no ha comparecido en estos autos.

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Ángel Vaquero García, en nombre y representación de doña M<sup>a</sup> Pilar Rubín Calvo, contra doña M<sup>a</sup> Luisa Fernández Sarriá, debo declarar y declaro resuelto de pleno derecho, por falta de pago, el contrato de arrendamiento de fecha 14 de abril de 2008 celebrando entre la parte actora y la parte demandada, condenando además a la expresada parte demandada a desalojar y dejar a la libre disposición de la parte demandante el piso sito en calle Nicolás Salmerón, número 14, 4<sup>o</sup> A (Santander), con apercibimiento de lanzamiento si no lo desaloja dentro del término legal (en su caso, el 15 de mayo de 2009, a las diez horas), y así mismo debo condenar y condeno a dicha demandada al pago a la parte actora de las cantidad de 7.000 euros, como suma debida hasta la fecha de esta sentencia, más las rentas y gastos derivados de dicho arrendamiento que se devenguen desde tal fecha hasta el definitivo desalojo y puesta a disposición a favor de la parte actora del inmueble arrendado, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, con sus intereses correspondientes.

Y todo ello con imposición a la demandada de las costas del juicio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, incluido el demandado rebelde en la forma que establece el artículo 497.2 de la LEC, advirtiéndoles de que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria, debiendo prepararse por escrito ante este Juzgado en término de cinco días siguientes a su notificación, en los términos y con los requisitos de los artículos 457 y siguientes de la LEC y con la advertencia del artículo 449.1 si apela la parte demandada.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo, don Eduardo Marquina Serna, ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y de su partido.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el ilustrísimo señor juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia como secretario. Doy fe.